

AL DESPACHO: informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -I

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por ALEXANDER GUALDRON GARCIA contra CONDISLEC S.A.S y el MUNICIPIO DE CURITI, e imprimirles el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 41 del CPTSS, y en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

Notifíquese,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 166 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara